

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL 11 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN MATÍAS ROMERO, OAXACA, Y A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.

ABREVIATURAS:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Reglamento: Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

DEOCE o Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el cuatro de abril del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- II. El 29 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la *“Ley 3 de 3 contra la violencia”*.
- III. Con fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

- IV. El 30 de agosto de 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.
- V. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto en sesión especial, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. El día 22 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-37/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la prórroga del plazo de registro de aspirantes para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX. Con fecha 27 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-38/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- X. Con fecha 27 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria urgente, aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-50/2023 mediante el cual aprobó el Dictamen que contenía las propuestas definitivas para la integración de los 25 Consejos Distritales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XI. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de diciembre de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, aprobó el Dictamen que contenía las propuestas definitivas para la integración de los 107 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XII. En fecha 29 de enero de 2024, mediante correo electrónico Institucional fue recibido el escrito del ciudadano **José Baltazar Hernández Salazar**, designado como Secretario del Consejo Municipal Electoral de la Villa de Santiago Chazumba, Oaxaca; mediante el cual presento renuncia al cargo, debido a situaciones de carácter estrictamente personal.
- XIII. Con fecha 30 de enero de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito identificado con el número de folio interno 000798, signado por el ciudadano **Josué Ramírez Aguilar**, designado como **Secretario** del Consejo Municipal Electoral de Santa Catarina Juquila, Oaxaca; mediante el cual presentó renuncia al cargo, señalando que debido a las tareas y obligaciones como estudiante le es imposible laborar de manera oportuna y estar entregado de tiempo completo al Instituto.
- XIV. Con fecha 31 de enero de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito identificado con el número de folio interno 000848, signado por el ciudadano **José Antonio Díaz Sánchez**, designado como Consejero Electoral Propietario del Distrito Electoral 11 de Matías Romero, Oaxaca; mediante el cual presentó renuncia al cargo, señalando que no cuenta con el tiempo para el cargo asignado.
- XV. En fecha 01 de febrero de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 000866, signado por el ciudadano **Francisco San Pedro Jesús Angel**, designado como **Secretario** del Consejo Municipal Electoral de San Jacinto Amilpas, Oaxaca; el escrito de renuncia al cargo por convenir a sus particulares intereses.
- XVI. Con fecha 01 de febrero de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito identificado con el número de folio interno 000896, signado por la ciudadana **Reyna Regina Juárez Pedro**, designada como **Secretaria** del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca; por el cual renuncia al cargo por motivos de salud.
- XVII. Una vez analizadas las renunciaciones presentadas, la Directora de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para poder realizar la propuesta de sustitución y corrimiento de los cargos, realizó las llamadas telefónicas a las personas propuestas para garantizar que aceptarían el cargo.

C O N S I D E R A N D O S

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. En virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento

establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, fracción V de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República desempeñar las funciones electorales.
3. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. En términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; y 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. El artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

7. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación

aplicable.

8. En términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

9. Que el artículo 34, fracción III de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, que dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.
10. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establecen que el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales y Vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto.
11. Que el artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejera o consejero electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.
12. Que los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 19, numeral 2 del Reglamento, establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo, la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.

Una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del Órgano Electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes sustitutos que habrán de ocupar las vacantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la

vacante.

Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.

13. El artículo 4, numeral 1, del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
14. Por su parte el artículo 19, numeral 1 del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia definitiva de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.

Caso: Secretaría del Consejo Municipal Electoral de la Villa de Santiago Chazumba, Oaxaca.

15. El 29 de enero de 2024, se recibió escrito de renuncia del Ciudadano **José Baltazar Hernández Salazar** al cargo de **Secretario** del Consejo Municipal Electoral de la Villa de Santiago Chazumba, Oaxaca, debido a situaciones de carácter estrictamente personal.
16. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a la sustitución del ciudadano que renunció al cargo de **Secretario del Consejo**.
17. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6 del Reglamento, que refieren, que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo, es decir, se propone para ocupar el cargo de Secretaría en sustitución del ciudadano **José Baltazar Hernández Salazar**, a la persona que ocupa la Consejería Electoral Propietaria, a la ciudadana **Isis Ketzalli García Cruz**; misma a la que, vía llamada telefónica, la Directora de la DEOCE le consultó sobre su ausencia para ocupar la Secretaría de su Consejo Municipal, manifestando aceptar el cargo de Secretaria.
18. Sin embargo; y toda vez que es necesario cubrir la vacante de la Ciudadana **Isis Ketzalli García Cruz**, se propone que la Ciudadana **Itzel Yandy Niño Cervantes**, ocupe el cargo como Consejera Electoral Propietaria. En ese sentido, la Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto mediante llamada telefónica informó a la Consejera Suplente sobre la propuesta de ostentar el cargo de Consejera Electoral Propietaria. Por lo que, una vez realizada la llamada telefónica a la ciudadana propuesta, por parte de

la Directora de la DEOCE, ésta refirió aceptar el cargo de Consejera Electoral Propietaria.

19. Ante tales circunstancias, queda vacante una suplencia, por lo que, se cubrirá con base en la Lista de Reserva, privilegiando preferentemente los principios de idoneidad, paridad de género e inclusión y no discriminación. De acuerdo con la Lista de reserva del Consejo Municipal Electoral de la Villa de Santiago Chazumba, Oaxaca, se desprende que quien ocuparía la Consejería Suplencia, siguiendo el principio de paridad corresponde ocupar ese espacio a la ciudadana **Guadalupe Davila Gil**.

Caso: Secretaría del Consejo Municipal Electoral Santa Catarina Juquila, Oaxaca.

20. El 30 de enero de 2024, se recibió escrito de renuncia del Ciudadano **Josué Ramírez Aguilar** al cargo de **Secretario** del Consejo Municipal Electoral de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, debido a que las tareas y obligaciones como estudiante universitario le impiden laborar de manera oportuna y entregado de tiempo completo al Instituto.
21. Por tal motivo, este Consejo General derivado de la renuncia del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024. Así pues, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución del ciudadano que renunció al cargo de **Secretario del Consejo**.
22. En consecuencia, este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6, del Reglamento, que refieren, que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo, no obstante una vez realizado un análisis de los perfiles de las personas que se encuentran en las Consejerías Propietarias del Consejo Municipal que nos ocupa y siguiendo los principios de idoneidad, paridad de género e inclusión y no discriminación, se propone para ocupar el cargo de la Secretaría en sustitución del ciudadano **Josué Ramírez Aguilar**, a la persona que ocupa la Consejería Electoral Propietaria, la ciudadana **Deysi Cuevas Cortes**, por lo que, vía llamada telefónica, la Directora de la DEOCE, consultó a la referida ciudadana sobre su anuencia para ocupar la Secretaría de su Consejo Municipal, quien manifestó aceptar el cargo de Secretaria.
23. Por lo tanto, quedó vacante la Consejería Electoral Propietaria, que dejó la Ciudadana Deysi Cuevas Cortes, motivo por el cual, se procedió a verificar a las personas que se encuentran en las Consejerías Suplentes. De la verificación realizada dentro de la base de datos consistente en la integración del Consejo Municipal de mérito, se observó que no existe personas dentro de las consejerías suplentes y Lista Reserva, En consecuencia, al ser Consejerías Electoral Propietaria, este Consejo General debería tomar de la Lista de suplencias, sin embargo, sin embargo, al verificar la Lista del Municipio de

referencia, se observa que ha sido agotada la Lista de Reserva, en ese sentido, se deja vacante la Consejería Electoral Propietaria, para ser designadas en el momento que se considere oportuno en términos del artículo 19 del Reglamento.

Caso: Consejería Electoral Propietaria del 11 Consejo Distrital Electoral de Matías Romero, Oaxaca.

24. Con fecha 31 de enero del 2024 se recibió escrito de renuncia al cargo del Consejero Electoral Propietario del 11 Consejo Distrital Electoral, con sede en Matías Romero, Oaxaca, suscrito por el ciudadano **José Antonio Díaz Sánchez**, señalando que no cuenta con el tiempo para ejercer el cargo asignado.
25. Por lo que, este Consejo General, derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería Electoral Propietaria, se analiza y valoran los perfiles idóneos para proceder a la sustitución del ciudadano que renunció al cargo designado, conforme a las personas que se encuentran en las Consejerías Electorales Suplentes.
26. En consecuencia, este Consejo General, realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 4, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género respetando el principio de paridad en la integración. Por lo tanto, al realizar una revisión de los perfiles de las personas que integran este Consejo Distrital Electoral, se propone al ciudadano Miguel Ángel Parra Valis, para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital que nos ocupa. Para ese fin, la Directora de la DEOCE consulto vía telefónica al ciudadano propuesto, quien no refirió no aceptar el cargo de Consejero Electoral Propietario, por lo consiguiente, la Directora de la DEOCE, procedió a consultar vía telefónica a la persona que sigue en el orden de prelación del Distrito que nos ocupa, siendo este el Ciudadano **Ernesto Moctezuma Meneses**, quien aceptó el cargo como Consejero Electoral Propietario. En ese sentido, queda vacante una Consejería Electoral Suplente, motivo por el cual se propone al ciudadano **Christian Puente Ortiz** para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente. Con base en ello, la Directora Ejecutiva de la DEOCE, procedió a realizar la llamada correspondiente, para consultar al ciudadano su anuencia para ocupar la Consejería Electoral Suplente, el cual manifestó aceptar el cargo.

Caso: Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Jacinto Amilpas, Oaxaca.

27. El 01 de febrero de 2024, se recibió escrito de renuncia del Ciudadano **Jesús Ángel Franco San Pedro** al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, por así convenir a sus particulares intereses.
28. Por lo que, este Consejo General, derivado de la ausencia definitiva del

ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución del ciudadano que renunció al cargo de **Secretario del Consejo**.

29. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6 del Reglamento, que refieren, que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo. Es decir, se propone para ocupar el cargo de Secretaria en sustitución del ciudadano **Jesús Ángel Franco San Pedro**, a la persona que ocupa la Consejería Electoral Propietaria, que en este caso es la ciudadana **Massabi Dyana Martínez Carrasquedo**, misma que aceptó el cargo de Secretaria propuesto vía llamada telefónica realizada la Directora de la DEOCE.
30. Sin embargo, y toda vez que es necesario cubrir la vacante de la Ciudadana **Massabi Dyana Martínez Carrasquedo**, Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, se determina que la Ciudadana **Merced Barrios Reyes** asuma el cargo descrito. En ese sentido, la Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, mediante llamada telefónica informó a la Consejera Electoral Suplente sobre la propuesta de ostentar el cargo de Consejera Electoral Propietaria. Una vez realizada la llamada telefónica a la ciudadana propuesta, por parte de la Directora de la DEOCE, esta refirió aceptar el cargo de Consejera Electoral Propietaria.
31. Ante tales circunstancias, queda vacante una suplencia, por lo que, se cubrirá con base en la Lista de Reserva, privilegiando preferentemente los principios de idoneidad, paridad de género e inclusión y no discriminación. De acuerdo con la Lista de reserva del Consejo Municipal Electoral de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, se desprende que quien ocuparía la Consejería Electoral Suplente, será la ciudadana **Eusebia Sarmiento Martínez**.

Caso: Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.

32. El 01 de febrero de 2024, se recibió escrito de renuncia de la Ciudadana **Reyna Regina Juárez Pedro** al cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, por problemas de salud.
33. Por lo que, este Consejo General, derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo de **Secretaria del Consejo**.

34. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6 del Reglamento, que refieren, que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo. Por lo tanto, se determina para ocupar el cargo de Secretaría en sustitución de la ciudadana **Reyna Regina Juárez Pedro**, a la persona que ocupa la Consejería Electoral Propietaria, quien es la ciudadana **Verónica Juárez Velasco**, misma que vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, otorgó su anuencia para ocupar la Secretaría de su Consejo Municipal.

35. Sin embargo, y toda vez que es necesario cubrir la vacante de la Ciudadana **Verónica Juárez Velasco**, Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, se procedió a verificar a las personas que se encuentran en las Consejerías Suplentes. De la verificación realizada dentro de la base de datos consistente en la integración del Consejo respectivo, se observó que no existen personas dentro de las consejerías suplentes ni en Lista de Reserva, En consecuencia, al ser una Consejería Electoral Propietaria, y al estar dentro del supuesto descrito con anterioridad, es necesario acatarse a los dispuesto por el artículo 19 numeral 7 párrafo segundo del Reglamento, que establece que en el supuesto de que la lista de reserva para el distrito o municipio se encuentre agotada, podrá hacerse la designación de las personas que se hayan inscrito a un distrito o municipio diferente al de la vacante, siempre y cuando esta resulte contigua o cercana a una demarcación geográfica a la sede del Consejo. En consecuencia, se determina que el ciudadano **Luis Gilberto Guzmán Rodríguez**, quien actualmente se encuentra dentro de la Lista de Reserva del 17 Consejo Distrital Electoral de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, ocupe la Consejería Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Villa Mitla, Oaxaca, mismo que fue aceptado vía llamada telefónica de la Directora Ejecutiva de la DEOCE.

MOTIVACIONES:

36. Con la finalidad de que el 11 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Matías Romero, Oaxaca, y los Consejos Municipales Electorales cuenten con la debida integración, este Instituto ha realizado todas las acciones tendentes a cumplir los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el principio de certeza, en ese sentido este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII, de la LIPEEO, realiza las designaciones correspondientes, con el propósito de legitimar las actividades y el buen desarrollo del 11 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Matías Romero, Oaxaca, y de los Consejos Municipales Electorales, que en seguida se mencionan.

37. Las designaciones se realizan de conformidad con el orden de prelación de las Consejerías Electorales Propietarias aprobadas por este Consejo General. En ese sentido, este colegiado estima pertinente designar a la ciudadana **Isis Ketzalli García Cruz**, en sustitución del ciudadano **José Baltazar Hernández Salazar**, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal de la Villa de Santiago Chazumba, Oaxaca, y en su lugar se designa, en la Consejería

Electoral Propietaria a la ciudadana **Itzel Yandy Niño Cervantes**; así mismo a efectos de evitar que la Consejería Suplente quede vacía, se designa a la ciudadana **Guadalupe Dávila Gil** como Consejera Electoral Suplente, quien se toma de la Lista de Reserva, por lo manifestado con anterioridad, para esta designación se tomaron en consideración a Consejerías Propietarias, Suplentes y personas en Lista de Reserva.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Isis Ketzalli García Cruz	SECRETARÍA	José Baltazar Hernández Salazar
Itzel Yandy Niño Cervantes	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Isis Ketzalli García Cruz
Guadalupe Dávila Gil	CONSEJERA SUPLENTE	Itzel Yandy Niño Cervantes

38. Así mismo, este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Deysi Cuevas Cortés**, en sustitución del ciudadano **Josúe Ramírez Aguilar**, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal Santa Catarina Juquila, Oaxaca.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Deysi Cuevas Cortes	SECRETARÍA	Josúe Ramírez Aguilar

39. De igual forma, este Consejo General estima pertinente designar al ciudadano **Ernesto Moctezuma Meneses**, en sustitución del ciudadano **José Antonio Díaz Sánchez**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Propietario del 11 Consejo Distrital Electoral de Matías Romero, Oaxaca. En ese sentido queda vacante una Consejería Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral con sede en Matías Romero, Oaxaca, por tanto, en su lugar se designa, en la Consejería Electoral Suplente al ciudadano **Christian Puente Ortiz**.

11 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN MATÍAS ROMERO, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Ernesto Moctezuma Meneses	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	José Antonio Díaz Sánchez
Christian Puente Ortiz	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	Ernesto Moctezuma Meneses

40. Este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Massabi Dyana Martínez Carrasquedo**, en sustitución del ciudadano **Jesús Ángel**

Franco San Pedro, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, y en su lugar se designa, en la Consejería Electoral Propietaria a la ciudadana **Merced Barrios Reyes**, mientras que en la Consejería Electoral Suplente vacante, se designa a **Eusebia Sarmiento Martínez**.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Massabi Dyana Martínez Carrasquedo	SECRETARIA	Jesús Angel Franco San Pedro
Merced Barrios Reyes	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Massabi Dyana Martínez Carrasquedo
Eusebia Sarmiento Martínez	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE	Merced Barrios Reyes

41. Este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Verónica Juárez Velasco**, en sustitución de la ciudadana **Reyna Regina Juárez Pedro**, quien renunció al cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, en ese sentido queda disponible una Consejería Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, por tanto, en su lugar se designa, en la Consejería Electoral Propietaria al ciudadano **Luis Gilberto Guzmán Rodríguez**.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Verónica Juárez Velasco	SECRETARIA	Reyna Regina Juárez Pedro
Luis Gilberto Guzmán Rodríguez	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	Verónica Juárez Velasco

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que las ciudadanas y ciudadanos que se designan, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que se encuentran en las Consejerías Propietarias, Suplencias y Lista de Reserva, el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en su respectivo Consejo Distrital y Municipal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero y tercero, 36, fracción V, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso f) y o) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSE; 30, numerales 1,2, 3 y 5, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 54, numeral 2, 57, numeral 1 y 2, y 58, numeral 4, de la LIPEEO; 4, numerales 1, y 19 numerales 1, 4, 5 y 7 del Reglamento para la Integración, Designación y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se designa a las personas integrantes del 11 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Matías Romero, Oaxaca, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	CABECERA	NOMBRE	CARGO
1	11	MATIAS ROMERO	ERNESTO MOCTEZUMA MENESES	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
2			CHRISTIAN PUENTE ORTIZ	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

SEGUNDO: Se designa a las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
1	06	VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA	ISIS KETZALLI GARCÍA CRUZ	SECRETARIA
2	06	VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA	ITZEL YANDY NIÑO CERVANTES	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
3	06	VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA	GUADALUPE DÁVILA GIL	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE
4	14	SAN JACINTO AMILPAS	MASSABI DYANA MARTINEZ CARRASQUEDO	SECRETARIA
5	14	SAN JACINTO AMILPAS	MERCED BARRIOS REYES	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
6	14	SAN JACINTO AMILPAS	EUSEBIA SARMIENTO MARTÍNEZ	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE
7	17	SAN PABLO VILLA MITLA	VERÓNICA JUÁREZ VELASCO	SECRETARIA
8	17	SAN PABLO VILLA MITLA	LUIS GILBERTO GUZMÁN RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
9	23	SANTA CATARINA JUQUILA	DEYSI CUEVAS CORTES	SECRETARIA

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, expida los nombramientos correspondientes y notifique a la Presidencia del 11 Consejo Distrital Electoral con

cabecera en Matías Romero, Oaxaca, y a las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales, respectivamente, para los efectos legales conducentes.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de febrero de dos mil veinticuatro, ante la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ